



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 21 de octubre de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

1º) Que mediante decisorio de fecha 2 de septiembre de 2025, este Tribunal resolvió “I. Hacer lugar parcialmente a la presente acción de amparo y condenar a la Provincia de Jujuy, a las sociedades Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado (JEMSE) y Jujuy Hidrocarburos Sociedad Anónima Unipersonal (J.H. S.A.U.) a implementar y ejecutar un plan de cese y recomposición del daño ambiental colectivo y de la actividad petrolera del yacimiento Caimancito y del pozo Ca.e3 ubicado en el área CNO-4 Río Colorado, que cumpla con la totalidad de los requisitos técnicos y legales establecidos por la Secretaria de Energía de la Nación y por la Administración de Parques Nacionales, en un plazo que tendrá como fecha límite para su conclusión el 31 de diciembre del año 2030 o el menor plazo razonable que establezca el Estado Nacional con la Provincia de Jujuy. II. Condenar al Estado Nacional a responder solidariamente en la efectiva implementación y ejecución del plan referido en el punto anterior. III. Determinar que la Administración de Parques Nacionales deberá supervisar la implementación y ejecución del plan referido en el punto I.

Notificada la decisión el 4 de septiembre de 2025, fue consentida por las partes, por lo que adquirió calidad de cosa juzgada.

2º) Que en fecha 17 de junio de 2026, habiendo precluido el plazo para cuestionarla, la codemandada en autos Jujuy Hidrocarburos Sociedad Anónima Unipersonal presenta un escrito en el que “en cumplimiento de lo dispuesto por V.E. en la sentencia de fecha 2 de septiembre de 2025”, pone en conocimiento del Tribunal que “mi representada ha elaborado un Plan de Abandono y Remediación ambiental Integral que fue presentado, con fecha 21 de mayo de 2026, ante la Secretaría de Energía y Minería de la Nación, lo que se

encuentra plasmado en el Expte. Ex2026-51491779-APB-DGA · MEC JUJUY HIDROVCARBUIROS SAU REF. DOCUMENTACION YACIMIENTO CAIMANCITO y Expte. N° Ex2026-51489357-APN-DGDA·Mec – REF. Plan integral de Abandono y remediación ambiental – Yacimiento CON 3 Caimancito.” Agregó que el mencionado programa “también ha sido presentado ante las autoridades de la Administración de Parques Nacionales, con quienes se ha consensuado un trabajo colectivo mientras dure el proceso de abandono y remediación”.

Agrega que “es válido hacer saber que, con relación al pozo Ca.e-3, JH SAU, jamás lo ha operado y corresponde a un Yacimiento distinto al Yacimiento CNO3 Caimancito, *por lo que sobre aquel no se ha presentado ningún plan, ya que es ajeno a nuestra administración. Dicho pozo pertenece al Yacimiento CNO4 Río Colorado de la provincia de Salta, así lo tiene dicho la propia sentencia*” (énfasis agregado).

Finalmente, peticona “tener presente la información aquí suministrada, que da cuenta el grado de avance en el cumplimiento de lo decidido por V.E. con fecha 2 de septiembre de 2025”.

3°) Que el petitorio de la codemandada perdidosa implica alterar el contenido sustancial de la decisión de esta Corte en su sentencia consentida, reeditando argumentos anteriormente vertidos y analizados en la causa.

En efecto, la condena emitida por el Tribunal para la efectiva implementación y ejecución de un plan de cese y recomposición del daño ambiental colectivo y de la actividad petrolera del yacimiento Caimancito y del pozo Ca.e3 ubicado en el área CNO-4 Río Colorado, se dirige conjuntamente a la Provincia de Jujuy, a las sociedades Jujuy Energía y Minería Sociedad del



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Estado (JEMSE) y Jujuy Hidrocarburos Sociedad Anónima Unipersonal (J.H. S.A.U.) (punto I de la resolutive), con responsabilidad solidaria Estado Nacional y supervisión de la Administración de Parques Nacionales (puntos II y III).

Se trata, en definitiva, de una condena conjunta cuyo elemento central constituye un plan integral que requiere la acción acoplada de los codemandados vencidos, mientras que la propuesta acompañada por Jujuy Hidrocarburos Sociedad Anónima Unipersonal se presenta de manera unilateral. En tal sentido, la mera referencia que la sociedad realiza sobre la existencia de planteos o propuestas introducidas por ella ante las restantes codemandadas perdidosas no satisface tal exigencia de actuación articulada que se desprende del pronunciamiento definitivo de este Tribunal.

Por su parte, la decisión de esta Corte hizo mérito de la situación y responsabilidades correspondientes al pozo Ca.e3 ubicado en el área CNO-4 Río Colorado, y resolvió expresamente incluirlo en el plan integral de cese y recomposición de daño ambiental colectivo y de la actividad petrolera cuya implementación y ejecución se ordena conjuntamente a las codemandadas. En consecuencia, los argumentos vertidos por Jujuy Hidrocarburos para excluirlo del marco del proyecto presentado por ella en la etapa de ejecución de sentencia contradicen tal integralidad del proyecto, por lo que resultan inconsistentes con la decisión de este Tribunal.

A la luz de lo expuesto, se colige que los planteos que pretende introducir la codemandada resultan extemporáneos, por lo que su introducción es manifiestamente inadmisibile en el estado procesal de la presente causa, lo que debe así ser declarado.

Por ello, se deniega el pedido. Estese a lo resuelto por este tribunal en su sentencia de fecha 2 de septiembre de 2025, punto I de la dispositiva. Notifíquese y cúmplase.

Presentación efectuada por **Jujuy Hidrocarburos Sociedad Anónima Unipersonal**, representada por **Humberto Alejandro Insaurrealde** con el patrocinio letrado del **Dr. Ricardo R. Gil Lavedra** y la **Dra. Alicia Laura Cano**.